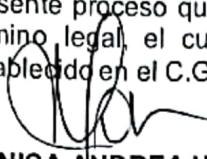


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 07 DIC 2020 A despacho el presente proceso que fue subsanado de los defectos que adolecía dentro del término legal, el cual una vez verificado se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 857

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO

Demandado: OLGA LUCIA AGUDELO RAMIREZ

SANDRA SUSANA GONZALEZ PRIETO

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00264-00

Candelaria V., 07 DIC 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** en contra de las señoras **OLGA LUCIA AGUDELO RAMIREZ** y **SANDRA SUSANA GONZALEZ PRIETO**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la señora **DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO** en contra de las señoras **OLGA LUCIA AGUDELO RAMIREZ** y **SANDRA SUSANA GONZALEZ PRIETO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 01:

1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el **PAGARÉ** traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, causados y no cancelados desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2018, fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa pactada del 1.5%.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1,

causados desde la fecha de exigibilidad del crédito (02 de DICIEMBRE de 2018) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

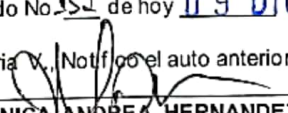
TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a las ejecutadas **OLGA LUCIA AGUDELO RAMIREZ** y **SANDRA SUSANA GONZALEZ PRIETO**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene -Art. 442 ibidem- .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -01017

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE
En Estado No. <u>152</u> de hoy <u>09 DIC 2020</u>
Candelaria V., Notifíco el auto anterior.
 MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria